

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

Circular número 190.

AYUNTAMIENTOS.

El creciente desarrollo que ha adquirido la Administración pública en todos sus ramos, y el gran número de negocios que por consiguiente se ha aglomerado en las Secretarías de Ayuntamientos, hacen necesario que los individuos que están al frente de aquellas reúnan la aptitud e inteligencia suficientes para el desempeño de estos cargos, con lo cual además de ganar mucho al servicio, economizan gastos las municipalidades, y los concejales que las componen se evitan disgustos graves, que tienen origen la mayor parte de las veces en la ignorancia e insuficiencia de los Secretarios.

En vista de estas consideraciones,

y teniendo en cuenta los reducidos sueldos de aquellos funcionarios en los pueblos de esta provincia me ha parecido oportuno escitar de nuevo el celo de los Ayuntamientos, á fin de que consignen en sus presupuestos una dotación suficiente para los Secretarios, sin la cual no es posible que las personas idóneas é ilustradas desempeñen tan importantes cargos, debiendo servirles de tipo la escala siguiente:

Dotacion de los Secretarios.

- En los pueblos hasta 100 vecinos 2.000 rs.
- De 101 á 200 vecinos, 2.500 rs.
- De 201 á 400 vecinos, 3.000 rs.
- De 401 á 600 vecinos, 4.000 rs.
- y 1400 por retribuciones para auxiliares ó temporeros.
- De 601 á 1000 vecinos 5.000 reales y 2000 por retribucion para id.
- De 1001 á 1500 vecinos, 6.000 reales y 3000 por retribucion id.
- De 1501 á 2000 vecinos 7.000 reales y 3500 por retribucion id.
- De 2001 en adelante, 8.000 reales y 4000 por retribucion id.

Lo que se publica en este periódico oficial confiando en que los Ayuntamientos penetrados de la justicia y conveniencia de dotar decorosamente á sus Secretarios, no dejarán defraudadas mis esperanzas. Zaragoza 24 de Abril de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 187.

El Tepiente Coronel primer Jefe del Batallon provincial de Alcañiz núm. 67, con fecha 22 del actual, dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

Habiendo dispuesto el E. S. C. G. de estos reinos, que el segundo domingo de cada uno de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Setiembre y Noviembre á las doce de su mañana, se reúnan los individuos de este batallon en los pueblos cabezas de demarcacion de sus respectivas compañías, para que tenga lugar la lectura de las leyes penales en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 14 de Octubre de 1837; he de merecer de la superior autoridad de V. S. tenga la dignacion de prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esa provincia de su digno cargo, por medio del Boletín oficial, de la posible publicidad para que no falte individuo alguno al referido acto.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que por parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia tenga su puntual cumplimiento. Zaragoza 24 de Abril de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 186

El Sr. Gobernador de la provincia

de Alicante me remite el edicto siguiente:

D. José Ramon Soriano, Alcalde constitucional de la villa de Muro. —Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados y suplentes verificado el 22 y siguientes del próximo pasado mes, el mozo Juan Bautista Valles y Molina, hijo de Vicente y Vicenta, núm. 3, del sorteo para el remplazo de este año, no obstante habersele citado en la forma prescrita en el art. 72 de la ley, y oficiado tambien donde se tenia noticia podia residir, el Ayuntamiento le declaró soldado sin perjuicio, é ignorando en la actualidad su paradero, se le señaló su presentacion en esta á efecto de ser filiado y conducido á la capital de provincia para su entrega, caso de no tener escepcion alguna, hasta el dia 14 de este mes, que es el marcado para emprender la marcha, y no verificándolo se procederá á la formacion del correspondiente expediente por si ha lugar á la declaracion de prófugo con arreglo á la ley. Muro á 1.º de Abril de 1863. José Ramon Soriano.

Lo que se hace saber á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que si en alguno de ellos se encontrase el mozo Juan Bautista Valles y Molina, se lo notifiquen personalmente, y lo manifieste á este Gobierno para los

efectos oportunos. Zaragoza 24 de Abril de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 191.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado me dice con fecha 20 del actual lo siguiente:

«El plazo de un año que se concedió para las redenciones de censos por el artículo 9.º de la ley de presupuestos de 4 de Mayo de 1862 termina el dia 7 del próximo mes; en su consecuencia se servirá V. S. disponer se anuncie así en el Boletín oficial y por los medios que les sugiera su celo para conocimiento de todos los censatarios con objeto de que los que quier disfrutar de los beneficios que aquella dispensa, presenten sus solicitudes de redencion antes de que espire dicho plazo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que den á este anuncio toda la publicidad posible, á fin de que los interesados puedan presentar en este Gobierno hasta el dia 7 del próximo mes de Mayo las solicitudes que se espresan en la preinserta comunicacion. Zaragoza 24 de Abril de 1863.—Cayetano Bonafós.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por acuerdo de la Excm. Diputacion de esta provincia aprobado por Real orden de 29 de Julio de 1862 se han creado dos plazas, una de Director y otra de Sobrestante de caminos provinciales yccinales con destino á los trabajos de esta clase que han de ejecutarse en esta provincia.

Las enunciadas plazas han sido dotadas con 10.000 rs. de sueldo anual la primera y con 5.000 la segunda y la indemnizacion de 3.000 reales anuales para aquella y 2.000 para esta, con cargo al presupuesto de esta provincia, debiendo tener los espresados funcionarios su residencia en esta Capital.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en este Gobierno en el término improrogable de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Pár-

roco donde haya residido los últimos seis meses.

2.º El título profesional que acredita su aptitud para los trabajos de que se ha de ocupar.

3.º La hoja de méritos y servicios prestados en la carrera, documentada con las certificaciones ó nombramientos obtenidos.

Albacete 11 de Abril de 1863.— José Gallostra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Contribuciones en circular de 13 de Enero del corriente, dice á la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia lo siguiente:

«La experiencia ha demostrado á esta Direccion general que los estados de apremios que trimestralmente han de redactar las Administraciones de Hacienda pública en consonancia con lo que se previno en el art. 65 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y que remiten en la actualidad arreglados á los formularios que se comunicaron en Real orden de 31 de Marzo de 1848, no llenan todas las necesidades del servicio para que fueron reclamados, puesto que carecen de datos indispensables que la Administracion central debe tener á la vista, para juzgar del acierto con que sus delegados en las provincias hacen uso de esta facultad extraordinaria.»

Ademas de esta razon, la Direccion de mi cargo necesita saber si se usa con prodigalidad el medio de los apremios para el cobro de las contribuciones; si se multiplica arbitrariamente el número de comisionados; y últimamente, si se les deja consumir un tiempo injustificable en los pueblos, por no examinar escrupulosamente los expedientes de ejecucion que los mismos deben instruir con arreglo á la legislacion vigente, y han de entregar en la Administracion á su regreso á la capital.

No es el ánimo de la Direccion el coartar las facultades á sus naturales representantes en las provincias para la recaudacion de las contribuciones que tanto les está recomendada, y sobre la cual deben velar constantemente y con el interés que este servicio reclama; pero al mismo tiempo no puede menos de hacer presente este centro, que en su juicio, la vigilancia

continuada de las Administraciones, la accion infatigable de su autoridad empleada con discreto tino, constancia y regularidad, sin concesiones injustificadas, producirán, á no dudar, mejores resultados que los medios violentos de apremio, que nunca deben emplearse sino cuando se ha perdido la esperanza de que los pueblos paguen las sumas de que se hallen en descubierto dentro de cada trimestre. De esta manera llegarán á convencerse, lo mismo los Ayuntamientos que los recaudadores con responsabilidad directa á la Hacienda, de que el pago de las contribuciones es una obligacion de que no pueden prescindir, y sobre cuyo cumplimiento vigila sin descanso la Administracion provincial; y de este modo vendrán á crearse tambien los hábitos al puntual pago, evitándose por este medio las costosas dietas que devengan los comisionados, lo cual, ademas de desmoralizar á los pueblos, les imposibilita más de cubrir sus descubiertos al Tesoro público.

El sistema de economizar los apremios, que con discrecion viene empleándose en las mas de las provincias desde el establecimiento del actual sistema tributario, ha dado satisfactorios resultados; de manera que continuando esta misma marcha llegará á regularizarse completamente, y tal vez no esté lejano el dia en que no haya necesidad de emplear los medios correctivos, que tanto deplora el Gobierno de S. M. y que esta Direccion general desearia evitar á toda costa; pues el desahogo en que en la actualidad se encuentran todas las clases de contribuyentes, por la mayor prosperidad que en el pais se viene experimentando de algunos años á esta parte, es un gran elemento que ha de contribuir á que la recaudacion de los tributos se haga con la puntualidad que tienen marcadas las instrucciones vigentes. A este fin se encaminan los desvelos del Centro de mi cargo, y para cuya consecucion cuenta el mismo con el celo y eficacia de esa Administracion. Al significárselo á V. S. esta superioridad, y al trazarla la marcha que debe seguir en tan importante servicio, ha estimado tambien hacerle las prevenciones siguientes:

1.ª Esa oficina continuará redactando oportunamente los estados

de apremio que resulten expedidos contra primeros y segundos contribuyentes de esa provincia, lo mismo cuando lo sean por la falta de presentacion de repartimientos, que los que procedan por débitos de las contribuciones é impuestos que correspondan á la Hacienda pública.

2.ª Los estados de apremios contra primeros contribuyentes se formarán con arreglo al adjunto modelo, señalado con el núm. 1.º, teniendo á la vista para ello las relaciones que deben remitirla los Alcaldes, en cumplimiento de lo establecido en el art. 65 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

3.ª Los estados de apremios de segundos contribuyentes, ó sea los expedidos contra los Ayuntamientos, Alcaldes y recaudadores, como responsables de la cobranza, se formarán igualmente con estricta sujecion al modelo que se acompaña con el número 2.º

4.ª Dichos estados se han de remitir á esta Direccion para el dia 15 del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, sin dar lugar á que haya necesidad de recordar este servicio, como se ha hecho hasta aqui, con menoscabo del buen nombre de la Administracion, y disponiendo al propio tiempo su publicacion en el Boletín oficial de la provincia.

5.ª Cuando no se haya expedido ningun apremio dentro del trimestre, se dejará de verificar el envío de los estados, pero se manifestará por medio de oficio á esta superioridad, para que tenga conocimiento de que no ha habido ningun apremio.—La Direccion se promete dar V. S. cumplimiento á cuanto ahora se le previene, y que al mismo tiempo acusará el recibo de esta comunicacion á vuelta de correo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la inteligencia y exacto cumplimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Recaudadores de la misma, con responsabilidad directa á la Hacienda á quienes compete este servicio; advirtiéndoles que los estados de que queda hecho mérito, así como los oficios en caso negativo, deberán obrar en esta Dependencia, para el dia 4 del mes siguiente, al vencimiento de cada trimestre sin falta ni excusa alguna, con sujecion al modelo que se acompaña á continuacion, para que esta oficina pueda ocuparse de la formacion de los generales, que ha de remitir á la superioridad. Zaragoza 24 de Abril de 1863.—El Administrador, Nemesio de Pombo.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Habiendo aprobado este Ayuntamiento las tarifas de los derechos que han de exigirse á la introduccion en esta ciudad y su radio por los artículos de consumo, desde 1.º de Julio próximo viniente, conforme al Real decreto é Instruccion de 15 y 24 de Diciembre de 1856, estableciendolos como módicos, se cita á las clases interesadas para que se sirvan concurrir á la reunion que ha de celebrarse en las Casas consistoriales el sábado 25 del actual á la hora que á cada una se señalará mas abajo para manifestar ante la Comision de Arbitrios su conformidad ó disenso; bajo el concepto que el acuerdo que recaiga por mayoria de los asistentes al acto, será el que ha de prevalecer y que los que dejaren de asistir, sin justificar el motivo, se entienda que renuncian á todo derecho que pueda corresponderles.

HORAS DE LA REUNION.

- A las nueve de la mañana.*—Cosecheros y tratantes en vino y uvas.—Dueños de cafés y de tiendas de vinos.—Almacenistas de vinos y licores.—Fabricantes y tenderos de aguardientes.
 - A las diez.*—Cosecheros, tratantes y almacenistas de aceite.—Dueños de molinos olearios.—Fabricantes de jabon.
 - A las diez y media.*—Fabricantes y almacenistas de jabon.—Dueños de tiendas donde se vende este artículo.
 - A las once.*—Abastecedores y tratantes en carne y tocino.—Ganaderos.—Dueños de venderias de carnes, tocino y embutidos.
 - A las doce.*—Fabricantes de almidon y pastas para sopa.—Dueños de tiendas de estos artículos y de granos.—Productores y tratantes en granos, y semillas.—Fabricantes y almacenistas de harinas.
- Zaragoza 20 de Abril de 1863.—
El Presidente interino, Antonio Garro.—Manuel C. Reynoso, Secretario.

Pueblo de

Estado de los apremios que en el presente trimestre se han espedito contra primeros contribuyentes en cada uno de los pueblos que se hallan á mi cargo, para la cobranza de todas las contribuciones é impuestos de la Hacienda pública: conforme á lo dispuesto en el capitulo 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1863, el cual se forma en cumplimiento de lo mandado en la circular de 15 de Enero de 1863.

Partido judicial de

Modelo.

Trimestre de 186

Pueblos.	Nombres de los ejecutores de apremio.	Primer grado.				Segundo grado.				Tercer grado.					
		Número de contribuyentes que han sido apremiados	Número de apremios espeditos.	Importe del débito de cada apremio.	Importe del recargo de devengados.	Número de contribuyentes que han sido apremiados.	Número de apremios espeditos.	Importe del débito de cada apremio.	Número de días que ha de devengarse el recargo de devengados.	Importe de las dietas y costas ocasionadas.	Número de contribuyentes que han sido apremiados.	Número de apremios espeditos.	Importe del débito de cada apremio.	Número de días que ha de devengarse el recargo de devengados.	Importe de las dietas y costas ocasionadas.
Torravalva.	D. Ricardo Yalayo.	200	4	10000	1200	200	1	10000	10	300	50	1	300	20	420
Herrera Zuera.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.		200	4	10000	1200	200	1	10000	10	300	50	1	300	20	420

ADVERTENCIAS.

Quando por las circunstancias del pueblo haya necesidad de expedir mas de un apremio, esto no impedirá para que en la casilla del débito por que se haya espedito, se estampe el total á que asciendan aquellos.

2.º Aunque en el presente modelo solo se figuran las dietas correspondientes al cobrador ó ejecutor y auxiliar respectivamente, deberán incluirse además en la casilla de importe de las costas, etc. los jornales y demas gastos de que trata la 2.ª parte del artículo 85 del referido Real decreto, cuando llegue á verificarse la subasta; pero explicando por nota adicional la cantidad que corresponde á cada partícipe.

3.º Se manifestará tambien al final del estado, cuando llegue el caso del embargo ó venta de bienes, si el importe de las costas se ha distribuido con arreglo á Instruccion, ó en otro caso dando las explicaciones oportunas

4.º Según lo dispuesto en la circular de 14 de Setiembre de 1856, deberá emplearse para estos estados: papel comun de hilo de la marca del sellado, y precisamente del mismo grueso, y sin alterar por ningun concepto este formulario; teniendo entendido que los estados han de venir apaisados, porque habiendo mas estension en el papel, se conseguirá de este modo mas claridad en las casillas.

Fecha y firma del Alcalde ó Regentador.

El Intendente de ejército y del distrito militar de Aragon.

Hace saber: Que en los dias que á continuacion se espresan tendrán lugar públicas y simultáneas licitaciones en esta capital y puntos que se indican, ante esta Intendencia y Comandantes de Guerra de las mismas, para contratar el suministro de utensilios á las guarniciones respectivas, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de aquella y en poder de los señores Alcaldes de dichos puntos, debiendo presentarse las proposiciones cerradas y arregladas al modelo adjunto con inclusion de la carta de pago del depósito hecho en la Caja sucursal por las cantidades que se fijan, todo en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 3 de Junio del mismo.

Monzon, á las doce del dia 30 de Abril, depósito 500 rs.

Mequinenza, id. id. id. 500 reales.

Ejea, id. id. id. 300 id.

Calatayud, id. id. id. 300 id.

Villafeliche, á las doce del dia 2 de Mayo, id. 300 id.

Zaragoza 16 de Abril de 1863.—P. A.—El Intendente

interventor, F. P.—El Comisario de Guerra Secretario, Julian de Echenique.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de N.... se comprometo á hacer el servicio de utensilios de tal punto con sujecion al pliego de condiciones de 14 del actual á los precios siguientes.

La cama á..... al mes.

La arroba castellana de aceite á..... rs.

Id. id. de carbon á..... rs.

Id. id. de leña á..... rs.

Fecha y firma.

Comisaria de guerra e Inspeccion del Hospital militar de esta plaza.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente de ejército de este distrito, se celebrará una pública y segunda licitacion á

las doce y cuarto del dia 30 del actual en la contraloria de dicho hospital, para contratar las obras de albañileria que han de verificarse en el mismo, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y demas antecedentes que se hallan de manifiesto desde luego, debiendo presentarse estas cerradas y acompañadas de la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad de 3000 rs., todo en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio del mismo. De ocho á doce de la mañana y de cuatro á seis per la tarde se permitirá la entrada á los que deseen enterarse del pormenor de las obras. Zaragoza 18 de Abril de 1863.—Julian de Echenique.

Compañia de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Servicio de la construccion.—Línea de Madrid á Zaragoza.—6.ª seccion.

En los dias 3 y 6 de Mayo próximo, tendrá lugar en las Casas consistoriales de los pueblos de Embid y Morata y en presencia de los respectivos señores Alcaldes el pago de los expedientes núms. 7 y 8 de los terrenos que en el primer término atraviesa la via, y el número 9 en el segundo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que las personas que se crean en el caso de hacer reclamaciones á dicho pago con arreglo al art. 8.º de la ley de 17 de Julio de 1836, por razon de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ó cualquiera otro gravámen que afecte las fincas, las presenten en forma legal en el domicilio de la Compañia. Calatayud 21 de Abril de 1863.—El Gefe de la espropiacion de esta linea, Joaquin Linares.

D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente llamo á Antonio y Juan Fanlos y Antonio

Lafuente, trabajadores de la via férrea, para que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde el en que se inserte este edicto en el Bolefin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado para practicar una diligencia en causa criminal contra Manuel Garcia sobre lesiones á Manuel Iranzo. Dado en Calatayud á 17 de Abril de 1863.—Pio Tudela.—D. S. O., Julian Ortega.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sanchez Carrascon (a) Choro, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de 31 años, para que dentro del término de treinta dias que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado de mi cargo, á fin de hacerle saber la acusacion formalizada por el Ministerio fiscal y auto en su razon dictado en causa contra el mismo Felipe sobre lesiones menos graves á Ignacia Lorente, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á 23 de Abril de 1863.—Pio Tudela.—D. S. O. Higinio M. Gorriz.

D. Cristobal Navarro Guillen, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Antonio Bartoli y Zaidin, hijo de José y Francisca, natural de Sena, de 15 años de edad, soltero, de oficio carpintero, á fin de que en el preciso término de nueve dias, comparezca en este Juzgado y escribania del que refrenda, con objeto de hacerle una notificacion en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo en dicho término se seguirán las actuaciones en rebeldia, entendiéndose las sucesivas con los estrados del tribunal y parándole el perjuicio que haya lu-

gar. Dado en Zaragoza á 19 de Abril de 1863.—Cristobal Navarro.—Por su mandado, José Colomer.

Parte no oficial.

A voluntad de su dueño se subastarán el dia 9 de Mayo próximo en la ciudad de Tarazona, ante el Notario D. Baltasar la Iglesia las fincas que se indicarán, bajo el tipo de *ciento cincuenta mil reales* que será el que deberá llenarse para la admision de proposiciones, y de hay en adelante las que se verifiquen desde las diez á las doce de la mañana del insinuado dia en que tendrá lugar la subasta, cuyas fincas serán vendidas en junto y no por separado, las cuales con sus producciones son las siguientes:

Un molino harinero con varias tierras de primera calidad, paga anualmente el arrendatario *cuatro mil cuatrocientos ochenta reales*.

Una tierra de primera calidad, llena de árboles frutales de la clase mas esquisita, produce en renta anualmente *quince cahices* de trigo.

Otro tierra, tambien de primera calidad y llena de árboles frutales de superior clase, produce *nueve cahices* de trigo al año.

Una casa en medio de la hacienda en buen estado, de construccion muy sólida, tiene una fuente abundante de buena agua, y su producto anual se calcula en *cuatrocientos reales*.

Todas las fincas anteriormente designadas se hallan situadas en el término titulado la *Rudiana*, tocando á la misma ciudad de Tarazona. Las mismas fincas se hallan gravadas con un censo de *ciento diez y ocho reales* de cánon anual, que se satisfacen al M. I. Cabildo catedral de la referida ciudad, y el importe del capital de dicho censo al respecto de 3 por 100 se ha tenido presente y se ha deducido del valor total de dichas fincas y que sirve de tipo para la subasta, sin que las referidas propiedades se hallen gravadas con ninguna otra clase de carga. El que quiera interesarse en la subasta anunciada y tomar todos los antecedentes y noticias que crea necesarias, estarán de manifiesto en el despacho del referido notario de Tarazona D. Baltasar la Iglesia, encargado de suministrarlas.